 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 17

# 010

**PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2023** 21 DE MARZO DE 2023


**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO, CANNABIS Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO Y CANNABIS EN LOS PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto adoptar medidas de prevención y protección de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores relacionadas con el consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud y la exposición al humo de tabaco y cannabis en los parques de Bucaramanga.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El equipo de control del tabaco trabaja para reducir la carga de enfermedad, muerte y las consecuencias económicas causadas por el uso del tabaco y la exposición a humo ajeno en la región de las Américas. El tabaco es actualmente la principal causa de muerte evitable en el mundo. A medida que aumenta el consumo de tabaco en muchas partes del mundo, es cada vez más importante que los gobiernos trabajen conjuntamente con la sociedad civil para implementar los mandatos del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco, con el fin de proteger del tabaco a sus ciudadanos y educarlos sobre los peligros asociados a su consumo.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 17


## DATOS CLAVE

- En el mundo hay 1.300 millones de consumidores de tabaco.
- El tabaco mata a 8 millones de personas cada año (7 millones de fumadores activos y más de un millón de no fumadores afectados por humo de fuente ajena), incluyendo un millón en las Américas.
- La esperanza de vida de los fumadores es al menos 10 años menos que la de los no fumadores.
- La mortalidad atribuible al consumo de tabaco en la Región representa el 15% de las defunciones por enfermedades cardiovasculares, el 24% por cáncer y 45% por enfermedades crónicas respiratorias.
- El tabaco es el único producto de consumo legal que mata hasta la mitad de sus usuarios cuando se utiliza exactamente de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- La mitad de los fumadores morirán por una enfermedad causada por el tabaco, perdiendo un promedio de 10 a 15 años de vida.
- Las compañías de productos de tabaco gastan al año más de 8.000 millones de dólares en mercadeo y publicidad.
- El costo económico total del tabaquismo a nivel mundial (derivado de los gastos en salud y las pérdidas de productividad asociados), es estimado a \$ 1,4 billones de dólares, lo cual equivale al 1,8% del PIB mundial anual del 2012.
- Los niños y adolescentes que utilizan cigarrillos electrónicos tiene al menos el doble de probabilidades de fumar cigarrillos más tarde en su vida.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS) es el primer tratado internacional de salud pública negociado bajo los auspicios de la OMS y contiene directrices y requisitos para la implementación de las medidas de control del tabaco disponibles más costo-efectivas necesarias para reducir la epidemia de tabaquismo.

Las disposiciones clave que las Partes del CMCT OMS están obligadas a aplicar incluyen:

- Artículo 6: Elevar los impuestos sobre los productos de tabaco.
- Artículo 8: Protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno en todos los lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados y transporte público.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 17

- Artículo 11: Advertencias sanitarias fuertes en el empaquetado de los cigarrillos que cubran al menos el 30% (e idealmente 50%) de las superficies expuestas dentro de los tres años.
- Artículo 13: Una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco.

Estas medidas pueden ser consideradas el punto de partida para una implementación integral del Convenio. El tratado también aborda una serie de otras cuestiones, incluida la reglamentación del contenido de los productos de tabaco; reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco; ventas a menores y por menores; medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco; y la investigación, vigilancia e intercambio de información.

#### **EL TABACO DAÑA EL MEDIO AMBIENTE**

El cultivo, la fabricación y el consumo de tabaco envenenan el agua, el suelo, las playas y las calles de las ciudades con productos químicos, residuos tóxicos, colillas, incluidos los microplásticos, y residuos de cigarrillos electrónicos.

#### **HACER QUE LA INDUSTRIA DEL TABACO LIMPIE SU DESASTRE**

La industria del tabaco se está beneficiando de la destrucción del medio ambiente y tiene que rendir cuentas por la destrucción medioambiental y pagar por los residuos y los daños, incluyendo la recuperación del coste de la recogida de estos residuos.


#### **DEJAR EL TABACO PARA SALVAR NUESTRO PLANETA**

El humo del tabaco contribuye a aumentar los niveles de contaminación del aire y contiene tres tipos de gases de efecto invernadero.

#### **AYUDAR A LOS AGRICULTORES DE TABACO A CAMBIAR A CULTIVOS SOSTENIBLES**

Los gobiernos y los responsables políticos deben apoyar a los agricultores de tabaco para que cambien a medios de vida alternativos y más sostenibles con el fin de reducir el impacto medioambiental del cultivo, secado y fabricación del tabaco, al tiempo que siguen aplicando medidas de control del tabaco.

Información tomada de: <https://www.paho.org/es/temas/control-tabaco>

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 17

Los dispositivos electrónicos de nicotina se parecen a un lápiz, a una memoria extraíble, a la cadena de un llavero o a un inhalador de asma. En lugar de inhalar el humo del cigarrillo de tabaco, los usuarios de los cigarrillos electrónicos inhalan el vapor de un líquido (jugo electrónico) que ha sido calentado por una pila de bobina. A eso se le llama fumar vapor (vaping). El jugo (líquido) es de sabores y con frecuencia contiene nicotina y otros químicos.


Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) están investigando un brote de enfermedades graves del pulmón relacionado con la inhalación (vapeo) de cigarrillos electrónicos que ha causado enfermedades graves y muertes en muchas partes de los Estados Unidos. La American Academy of Pediatrics (AAP) se une a los esfuerzos de la CDC para recordarles a los padres de familia que los cigarrillos electrónicos nunca han sido buenos para los jóvenes o adultos jóvenes ni para las mujeres embarazadas o que están amamantando.

### **¿QUÉ EFECTOS TIENEN LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS EN EL CEREBRO?**

Cuando una persona usa un cigarrillo electrónico, la nicotina contenida en el líquido del cigarrillo se absorbe rápidamente en la corriente sanguínea. Una vez en la corriente sanguínea, la nicotina estimula las glándulas suprarrenales para que liberen la hormona epinefrina (adrenalina). La epinefrina estimula el sistema nervioso central y aumenta la presión arterial, el ritmo respiratorio y la frecuencia cardíaca. Como sucede con la mayoría de las sustancias adictivas, la nicotina aumenta los niveles de un mensajero químico en el cerebro llamado dopamina, el cual afecta las áreas del cerebro que controlan la recompensa, es decir, el placer generado por conductas naturales como, por ejemplo, el comer. Estas sensaciones motivan a algunas personas a consumir nicotina repetidamente a pesar de los posibles riesgos para la salud y el bienestar.

### **¿QUÉ EFECTOS TIENEN LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS SOBRE LA SALUD? ¿SON MÁS SEGUROS QUE LOS CIGARRILLOS DE TABACO?**

Hasta el momento, las investigaciones sugieren que los cigarrillos electrónicos podrían ser menos perjudiciales que los cigarrillos de tabaco cuando una persona que fuma regularmente reemplaza completamente el tabaco con cigarrillos electrónicos. Pero la nicotina, en cualquiera de sus formas, es una droga sumamente adictiva.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 17

Las investigaciones sugieren que hasta puede cebar o predisponer el sistema de recompensa del cerebro y, de esa manera, poner a quienes usan cigarrillos electrónicos en riesgo de volverse adictos a otras drogas.


Además, el uso de cigarrillos electrónicos expone a los pulmones a una variedad de sustancias químicas, incluidas las que se agregan a los e-líquidos y otras producidas durante el proceso de calentamiento y vaporización. Un estudio de ciertos productos para cigarrillos electrónicos reveló que el vapor contiene sustancias cancerígenas y productos químicos de conocida toxicidad, al igual que nano partículas de metales potencialmente tóxicos provenientes del dispositivo mismo. El estudio demostró que los e-líquidos de ciertas marcas de cigarrillos con aspecto de cigarrillos tradicionales (cig-a-likes) tienen un alto contenido de níquel y cromo, que podrían provenir de los serpentines de calentamiento del dispositivo vaporizador, que están hechos de nicromo. Los cig-a-likes pueden contener además niveles bajos de cadmio, un metal tóxico que también se encuentra en el humo de los cigarrillos y puede causar problemas respiratorios y enfermedades. Es necesario realizar más investigaciones sobre las consecuencias que la exposición repetida a estas sustancias químicas tiene sobre la salud.

Información tomada de: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs>

## **EFFECTOS DE LA MARIHUANA EN EL CEREBRO**

El consumo de marihuana afecta la función cerebral de manera directa, y afecta particularmente las partes del cerebro responsables de la memoria, el aprendizaje, la atención, la toma de decisiones, la coordinación, las emociones y el tiempo de reacción.

La marihuana afecta el desarrollo del cerebro. Cuando el cerebro todavía se está desarrollando, como en los bebés, los niños y los adolescentes, es particularmente susceptible a los efectos dañinos de la marihuana y del tetrahidrocanabinol (THC). Aunque los científicos todavía están aprendiendo sobre los efectos que tiene la marihuana en el cerebro durante su desarrollo, estudios parecen indicar que el consumo de marihuana durante el embarazo por parte de las madres podría vincularse a problemas de atención, memoria, capacidad para resolver problemas y comportamiento en los hijos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 17

El consumo de marihuana antes de los 18 años de edad puede afectar la forma en que el cerebro crea las conexiones para funciones tales como la atención, la memoria y el aprendizaje. Los efectos de la marihuana en la atención, la memoria y el aprendizaje pueden durar mucho tiempo o incluso ser permanentes, pero se necesita más investigación para comprender estos efectos completamente. Los jóvenes que consumen marihuana podrían tener menor rendimiento en la escuela y dificultad para recordar cosas.

El impacto del consumo de marihuana en el cerebro depende de muchos factores, entre ellos: cantidad de tetrahidrocanabinol (THC) en la marihuana (en otras palabras, su concentración o potencia), frecuencia con que se consume, la edad de su primer uso, y si se consumieron de otras sustancias (por ejemplo, tabaco y alcohol) al mismo tiempo.

Las causas de los efectos en el cerebro a largo plazo podrían también deberse a otros factores no relacionados con la marihuana, como la genética, el entorno del hogar u otros factores desconocidos. El Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas está realizando un estudio a largo plazo de gran escala o estudio ABCD para comprender mejor el papel que desempeñan la marihuana y otras sustancias en el desarrollo del cerebro en los adolescentes.

Información tomada de: <https://www.cdc.gov/spanish/>


## FUNDAMENTO JURIDICO

### I. De orden constitucional.

#### **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (2003):**

#### **Artículo 4. Principios básicos.**

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 17

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede Exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.


Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

#### **Ley 1098 de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”**

**Artículo 20, numeral 3** establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 17

**Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”**

**Artículo 2°.** Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.


**Artículo 38.** Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.

- a) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
  - e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;
5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:
- b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:
- a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 17

2. Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes.

**Ley 1251 de 2008. “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensade los derechos de los adultos mayores.**

**Artículo 6. DEBERES.** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

1) Del Estado

i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

o) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

2) De la Sociedad Civil.


i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.

l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores;

**LEY 1335 DE 2009 Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. El Congreso de Colombia**

**CAPITULO V** Disposiciones para garantizar los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco

**Artículo 18.** Derechos de las personas no fumadoras. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>10</b> de 17

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.
2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.
4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.
5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

**Artículo 19.** Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 17

materiales explosivos o similares.

h) Espacios deportivos y culturales.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.


### Ley 1566 de 2012

**Artículo 1-** Reconocimientos. Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la acción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del estado conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la reducción de consumo de sustancias psicoactivas y su impacto adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 6-** Promoción de la Salud y Prevención del Consumo. El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de prevención y atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulara líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1- de la, presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las Entidades Territoriales deben cumplir con la obligación de desarrollar acciones de promoción y prevención frente al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el Marco del Plan Nacional de Salud Pública, Plan Decenal de Salud Pública, Planes Territoriales de Salud y Plan de Intervenciones Colectivas y demás Políticas Públicas Señaladas en la presente Ley.

Tales acciones de promoción y prevención requerirán para su construcción e implementación la participación activa de todos los sectores productivos, educativos y comunitarios en las respectivas entidades territoriales.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 17

**Decreto 1844 de 2018 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.**

**Artículo 140**

7) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general en los espacios públicos, excepto en las entidades autorizadas por la autoridad competente.

8) Portar sustancias prohibidas en espacio público.

**I. IMPACTO FISCAL**

**El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:**

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal ya que no genera gasto adicional al circunscribirse a las funciones de la Administración Municipal.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**  
CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 17

**PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DE 2023** 21 DE MARZO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y DEPORTISTAS, RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO, CANNABIS Y SUS DERIVADOS INCLUYENDO EL CIGARRILLO ELECTRÓNICO Y LA EXPOSICION DEL HUMO DE TABACO Y CANNABIS EN LOS PARQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**


**PREÁMBULO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 - 313 numerales 1, 2, 9 y 350 de la Constitución Política de Colombia, Ley 101 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 160 de 1994, Ley 715 de 2001 y Ley 1551 de 2012, y Decreto 3169 de 2002.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que la ley 136 de 1994 Artículo 71. - Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.
2. Que de conformidad al Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia numeral
  1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

3. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece:


**Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*

El Estado será garante por medio de estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1- de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas.

*“Los derechos del ser humano a la salud y a la indemnidad, suelen resultar afectados por las alteraciones que se ciernan contra el ambiente sano, particularmente cuando se altera la calidad de elementos vitales, como el agua y el aire, en virtud de la relación inmanente entre ellos, que impide escindir su consideración y salvaguarda.*

Es importante recordar que el tabaquismo es una sustancia psicoactiva y sus efectos son nocivos para la salud y el medio ambiente, por lo tanto, se justifica la adopción de medidas de prevención y protección en los parques Municipales de la ciudad de Bucaramanga, entre ellas adelantar la señalización sobre la prevención del consumo de tabaco y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud, puesto que las advertencias sanitarias han demostrado que aumentan la sensibilización de las personas reduciendo el consumo de tabaco y alentando a proteger a los no fumadores.

Si bien el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, este derecho tiene la limitación de que su ejercicio no perjudique el derecho de los demás ciudadanos, por lo tanto y para no ir en contra de los derechos de los fumadores en sitios de uso público, solo se entrará a prohibir el consumo en las siguientes zonas específicas de los parques:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:


- a. En las zonas de entretenimiento de los niños, con la finalidad de que no sean expuestos a estas sustancias que se encuentran en el ambiente, para que no se conviertan a tan temprana edad en fumadores pasivos a causa de los ciudadanos que frecuentan estos sitios para el consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico.
  
- b. En las zonas de ejercicio o donde se encuentran los gimnasios públicos, ya que no es de bien recibo que las personas que van a hacer deporte resulten siendo fumadores pasivos y reciban estas sustancias que se encuentran en el ambiente por causa de los ciudadanos que frecuentan estos sitios para el consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico.

### ACUERDA:

#### I. ARTICULADO

**Artículo 1. Objeto.** Con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud y el derecho a gozar de un ambiente sano a niños, niñas, adolescentes NNA, y el derecho a hacer deporte, y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, artículo 6 de la Ley 1251 de 2008, artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, Decreto 1566 de 2018 artículo 140 numerales 7 y 8 o las que las modifiquen o sustituyan, y demás normas vigentes, se prohíbe el consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico en las zonas señaladas y demarcadas como de entretenimiento infantil, y las zonas de ejercicio o donde se encuentran los gimnasios públicos y los parques del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 2. Zonas de entretenimiento infantil.** Son las zonas de los parques al aire libre y/o cubiertos en donde se encuentran las atracciones y los juegos a donde se van a divertir los niños acompañados de un adulto responsable en búsqueda de una sana diversión.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**Parágrafo:** El Municipio de Bucaramanga se encargará de señalar y demarcar estas zonas con un espacio no menor de 10 metros a la redonda de donde empiezan para una menor afectación de los niños y adultos mayores.

**Artículo 3. Zonas de ejercicio o donde se encuentran los gimnasios públicos.** Son un conjunto de aparatos que se instalan al aire libre y que permite a personas de todas las edades realizar movimientos para mejorar la condición física y la salud; o simplemente por disfrute y recreación.


**Parágrafo:** El Municipio de Bucaramanga se encargará de señalar y demarcar estas zonas con un espacio no menor de 10 metros a la redonda de donde empiezan, para una menor afectación de las personas que frecuentan estos sitios deportivos.

**Artículo 4. Medidas de Prevención.** La Secretaría de Educación de Bucaramanga en coordinación con La Secretaria Municipal de Salud y Secretaria del Interior, realizarán campañas pedagógicas en las instituciones educativas y en los parques de la ciudad relacionadas con la prevención del consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico, así como sus efectos nocivos para la salud y la exposición al humo de tabaco y cannabis como factor de riesgo sanitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes.

**Parágrafo.** Las campañas pedagógicas promoverán modos, hábitos y estilos de vida saludables que fomenten la transformación de entornos y la relación del ser humano con la naturaleza y de esta forma coadyuvar al acceso y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

**Artículo 5. Conformación de Veedurías Ciudadanas.** La Administración Municipal a instancia de las entidades competentes, adoptará medidas para la participación y control social sobre los temas tendientes a la cesación del consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico y la exposición del humo en los niños, niñas y adolescentes (NNA) y comunidad en general, con el fin de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de sus derechos a la salud, el ambiente sano y la protección de esta población especialmente en los sitios comunes de disfrute familiar como son los parques de la ciudad.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**Parágrafo.** Con el fin de adoptar las medidas a las que se refiere el artículo anterior, la cesación se entenderá como el logro de cambios conductuales y de consumo del fumador y la discontinuación del consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico especialmente en los parques de la ciudad.

**Artículo 6. Competencia.** La Administración Municipal en cabeza de las entidades competentes, serán las encargadas de implementar las medidas preventivas a las que se refiere el artículo primero de este Acuerdo. Dichas medidas estarán encaminadas a sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general, sobre los perjuicios del consumo de tabaco, cannabis y sus derivados incluyendo el cigarrillo electrónico y la exposición del humo en los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores en los parques de la ciudad.

**Artículo 7. Informes.** La Administración Municipal a través de la Secretaria de Educación, Salud e Interior responsables del cumplimiento del presente Acuerdo, presentarán al Concejo de Bucaramanga un informe semestral señalando los avances en la implementación de este Acuerdo.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo a partir de la publicación tendrá un año para su aplicación.

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**

CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAIS